

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

2025/00512 *Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal número 33 reguladora de la venta no sedentaria (venta ambulante).*

#### ANUNCIO

Sometido a información pública, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de noviembre de 2024, el acuerdo plenario de fecha 7 de noviembre de 2024 por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal n.º 33 reguladora de la venta no sedentaria (venta ambulante), y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía del 10 de enero de 2025 se ha elevado definitivo el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

El texto íntegro de la ordenanza modificada es el siguiente:

#### VER ANEXO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente, contra la aprobación definitiva de la creación, modificación y derogación de Ordenanzas, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Canet d'en Berenguer, 13 de enero de 2025.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chordà.

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA (VENTA AMBULANTE)**

Número 33

### **Artículo 1. Fundamento legal y objeto de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en los mercados al aire libre del Término Municipal de Canet d'en Berenguer, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, así como con cualquier otra legislación aplicable.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal de Canet d'en Berenguer.

La venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine. Estos lugares son mercados fijos, periódicos u occasioales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de agrícolas y de sector primario. La venta se llevará a cabo en puestos o instalaciones desmontables.

### **Artículo 3. Concepto de venta ambulante.**

Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u occasioales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

No tendrá, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

#### **Artículo 4. Competencias municipales.**

Corresponde al Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer la concesión de autorización para el ejercicio, en su Término Municipal, de la venta regulada en la presente ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente. El Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, por causa de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

#### **Artículo 5. Sujetos.**

La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

#### **Artículo 6. Normas generales del régimen de autorizaciones de venta.**

El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

Queda prohibido el traspaso de Puesto, salvo que sea entre parientes en primer grado (esposa e hijos), siempre que los mismos figuren como suplentes, por jubilación, enfermedad de larga duración o fallecimiento, y previa solicitud escrita al Ayuntamiento. Para ello deberán presentar el libro de familia para acreditar la relación, con el titular ya sea filial, paterna, o marital.

Queda prohibido el subarriendo total o parcial, o la mera cesión de uso total o parcial del Puesto.

Queda prohibida igualmente la venta por los pasillos del Mercadillo. Queda prohibida la presencia de animales en los puestos de venta.

Los puestos de venta de productos alimentarios deberán agruparse en cada mercado.

Se tendrá en cuenta el orden de registro de entrada de solicitud de renovación, modificación y alta para la gestión de los puestos de venta y de los mercaderes. En los mercados no anuales el registro de entrada deberá haberse realizado dentro del plazo estipulado para ello. En caso de que el registro de entrada se haya realizado fuera del plazo, se tendrá en cuenta la cercanía temporal al mencionado plazo.

#### **Artículo 7. Requisitos para el ejercicio de actividad.**

Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de Alta del Impuesto de Actividades Económicas, sustitutorio de la Licencia Fiscal, y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa. En caso de cooperativas el vendedor titular deberá presentar la documentación tanto de la cooperativa como la de él mismo, debiendo aportar el certificado de no tener deudas con la Seguridad Social ni con Hacienda, y aportar la vida laboral en la fecha de cada año de renovación o de solicitud y el seguro de responsabilidad civil irá a nombre del mercader. Los puestos para miembros de cooperativas no podrán ser superior al 10% del total de las paradas del mercado.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, o bien en el Régimen de Autónomos.
- c) Haber efectuado solicitud en el Ayuntamiento por Registro General de Entrada para nuevas altas.
- d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
- e) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

- f) Haber satisfecho los tributos establecidos para este tipo de venta en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público (nº 14).
- g) Tener y presentar seguro de responsabilidad civil de la parada.
- h) En el caso de los mercaderes que vendan productos alimenticios, disponer del certificado y/o carnet homologado de manipulador de alimentos.
- i) Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización para que el Ayuntamiento verifique su cumplimiento.
- j) En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones. Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.
- k) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- l) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- m) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la hacienda municipal, en general, y en particular por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- n) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- ñ) La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento, debiendo ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta. En caso de que se pueda hacer uso de la

aplicación móvil municipal para la identificación, no será necesaria la exhibición de la autorización.

- o) Asimismo deberán colocar carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados, quedando obligados a exponer las mercancías de manera que no se impida el paso a los peatones. Deberá empezarse el montaje de la parada con la suficiente antelación para que pueda cumplirse con este punto.
- p) Deberán exponerse claramente visible las fechas y horarios en que pueda practicarse la venta.
- q) La autorización municipal deberá exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta. En caso de que se pueda hacer uso de la aplicación móvil municipal para la identificación, no será necesaria la exhibición de la autorización.
- r) Otros estipulados en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.
- s) La identificación del titular se hará a través de una aplicación informática que deberá tener instalada en su teléfono móvil de contacto, que deberá ser compatible.

El requisito del apartado n arriba mencionado no será aplicable excepcionalmente a los agricultores y ganaderos para comercializar sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ni a los particulares que oferten artículos de su propio ajuar, ni a las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos, cuando acrediten la nacionalidad española.

#### **Artículo 8. Autorización municipal.**

Es competencia del Ayuntamiento, la concesión de autorización para el ejercicio de la actividad de la venta no sedentaria (venta ambulante).

Las autorizaciones se concederán en función al número máximo de puestos ya establecidos y determinados por el Ayuntamiento, dejando el Mercadillo limitado.

Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años. Esta autorización será personal e intransferible. Se revocará atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, o por incumplimiento de la normativa vigente, en la forma y según el procedimiento previsto por la presente Ordenanza Municipal. De igual modo, la autorización no tendrá ninguna validez en caso de que la documentación que se requirió para su otorgamiento, no se encuentre en vigor, renovada y actualizada.

Esta autorización especificará nombre, apellidos y número del documento de identidad del titular, número de carnet o vendedor, tipo de productos que puedan ser objeto de venta, así como el lugar o lugares precisos donde deba ejercerse, periodo de validez, fotografía del titular y autorizado, en su caso, y superficie autorizada. Dicha autorización o carnet al exhibir el impuesto se renovará anual

Actividades Económicas del año en curso, y demás documentos exigidos por la normativa vigente.

Las autorizaciones para la venta deberán especificar el tipo de producto que puede ser vendido.

En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Periódicamente se revisarán las solicitudes de los vendedores para la concesión de los puestos vacantes, anulándose aquellas que no se hayan adjudicado.

El Ayuntamiento procurará que exista el menor número de puestos vacantes, adjudicando aquellos que queden disponibles según criterios propios.

No corresponderá devolución económica alguna a los vendedores que falten algún día en su puesto.

Estas autorizaciones son personales e intransferibles, y consiguientemente queda totalmente prohibida su cesión o transmisión.

Se distinguirán dos tipos de autorizaciones: Autorización del titular y autorización del trabajador, con las siguientes particularidades:

**Autorización del titular:** La autorización municipal será personal y el titular deberá de estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Disponer del certificado del impuesto actividades económicas en regla, así como el seguro de parada, documento oficial de identidad en vigor, carnet de manipulador (en caso de que venda productos alimentarios) y toda aquella documentación que se requiera por parte de la normativa vigente.

**Autorización del trabajador:** La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo. Disponer del certificado del impuesto actividades económicas en regla, así como el seguro de parada, documento oficial de identidad en vigor, carnet de manipulador (en caso de que venda productos alimentarios) y toda aquella documentación que se requiera por parte de la normativa vigente.

Las personas no titulares de la autorización para ejercer la venta, podrán vender productos siempre que estén de alta como autorizadas.

No está permitida la venta sin tarjeta, documento ex profeso o la aplicación móvil para la identificación, salvo que se trate de un olvido y su nombre figure en el listado, en este caso se procederá a la sanción correspondiente.

Únicamente podrá haber en la parada un acompañante no acreditado para la venta y sólo para que, en momentos puntuales, vele por la seguridad de la parada en ausencia del autorizado para la venta. Bajo ningún concepto el acompañante no acreditado podrá efectuar venta alguna, y no podrá permanecer en la parada sin el titular o autorizado trabajador más de 15 minutos. Si la autoridad competente

detecta la presencia de una persona no acreditada para la venta, ésta deberá mostrar el documento oficial de identidad a la autoridad, la cual deberá anotar los datos personales y la hora en la que se ha producido la anotación. Cuando la persona autorizada regrese a la parada, la persona no autorizada cuyos datos han sido anotados deberá comunicar a la autoridad que ya no se encuentra en la parada, así la autoridad podrá comprobar que no han transcurrido más de 15 minutos. En caso contrario se tomarán las correspondientes medidas conforme al régimen de infracciones y sanciones.

#### **Artículo 9. Transmisión de la autorización.**

Dentro del periodo de vigencia de la autorización, la transmisión de la parada y su autorización únicamente podrá realizarse por el tiempo restante de la autorización, previa comunicación al Ayuntamiento, de padres a hijos y viceversa, de marido a mujer y viceversa, de un miembro a otro de una pareja de hecho acreditada documentalmente y entre hermanos. Para ello deberán presentar el libro de familia o documentación equivalente donde realmente se demuestre sin lugar a duda dicha relación de familia.

Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la presente Ordenanza.

La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 10. Pérdidas de puestos fijos.**

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, podrá ser revocada en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.

- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.
- d) Término del plazo para el que se otorgó.
- e) Renuncia expresa del titular.
- f) Por fallecimiento del titular.
- g) Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.
- h) Se considerará causa de pérdida del puesto, el impago de la tasa o del precio público cuando se exija en el tiempo y la forma que establece la Ordenanza Fiscal.
- i) Por el incumplimiento de la presente Ordenanza.
- j) La no asistencia de los titulares durante dos semanas consecutivas en cualquiera de los mercados dará lugar a la anulación de la autorización municipal, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor. Se exceptuará el periodo vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Dicho permiso, deberá ser comunicado con suficiente antelación a la Administración.

Por motivos de sanción que conlleve la perdida de la autorización.

Por la cesión o transmisión por cualquier sitio, ya sea cesión, alquiler, venta o similar etc. de la parada por cuenta del titular.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Toda persona que haya ejercido la venta el año anterior en los mercados no anuales, cuando se ausenten o no participen un año en esos mercados, por motivos médicos o de fuerza mayor, podrán renovar su participación al año siguiente como si no se hubieran ausentado siempre que justifiquen su ausencia con documentación de una administración pública por motivos médicos y/o de causa mayor y siempre que existan bajas que dejen módulos libres y permitan su reincorporación a esos mercados.

Para poder gestionar las bajas no comunicadas, se contactará con la persona que ya no ejerza la venta por vía telefónica o correo electrónico. Si no se obtiene respuesta en el plazo de 7 días naturales, se entenderá que esa persona ha causado baja en el mercado y se podrá asignar el/los módulos a la persona que los solicite, tanto si se trata de una alta nuevo como si se trata de ampliación o modificación de un vendedor existente. Todo ello con la finalidad de que no queden huecos libres en calles consolidadas.

## **Artículo 11. Ubicación y funcionamiento de los mercados.**

Se celebran en 4 ubicaciones cuya denominación es MERCADO DEL PUEBLO, sito en la Plaza del Castillo, MERCADO VALLADO sito en la calle Maximiliano Thous con calle Flor de Mayo, MERCADO ARTESANAL sito en el paseo marítimo y MERCADO DE SEMANA SANTA Y PUENTE DE MAYO sitos en la Plaza de los Pescadores.

Mercados según ubicación, día de la semana, horario y periodo de celebración:

1. Mercado del pueblo: lunes de 9 a 13 horas, anual.
2. Mercado del pueblo: martes de 9 a 13 horas, anual.
3. Mercado vallado: domingo de 9 a 14 horas, anual.
4. Mercado vallado: miércoles de 18 a 22 horas, época estival.
5. Mercado artesanal: todos los días de 18 a 24 horas, época estival.
6. Mercado de Semana Santa y puente de mayo: desde el Jueves Santo hasta el lunes de Lunes de Pascua, ambos incluidos y durante los días asociados al puente del Día del Trabajo. Habitualmente: 8-10 días en total.

El periodo de la época estival comprende desde el primer miércoles antes de San Juan hasta la primera semana de septiembre.

### **MERCADO DEL PUEBLO:**

Se ubica en la Plaza del Castillo. Se celebra los lunes y los martes, con horario de 9 a 13 horas y durante todo el año salvo festividades. Tiene una capacidad máxima de 11 paradas o puestos.

Funcionamiento: A las 9 horas ya deben estar las paradas completamente montadas sin que puedan acceder vehículos.

### **MERCADO VALLADO:**

Se ubica en el recinto sito en C/ Flor de Mayo con C/Maximiliano Thous. Se celebra los miércoles en época estival con horario de 18 a 22 horas. También se celebra los domingos durante todo el año de 9 a 14 horas. Tiene una capacidad máxima de 393 paradas, de las cuales 88 están destinadas a la venta de productos alimenticios y 305 para el resto de mercancías.

### **MERCADO VALLADO: MIÉRCOLES DE 18 A 22 HORAS, ÉPOCA ESTIVAL:**

#### **Normas de funcionamiento:**

Por razones de seguridad, a partir de las 18 horas, ya no se autorizará la circulación ni presencia de vehículos en la zona del mercado. Los titulares de los puestos no personados en el mercado antes de las 18 horas perderán el derecho a instalar ese día, salvo caso de fuerza mayor (averías en los vehículos; aguaceros en la Comarca; retrasos de autobuses, etc.), previamente avisado y reconocido por la autoridad competente para permitir el paso. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedara vacío el puesto.

A las 22:30 horas finaliza la venta de mercancías y se autoriza de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de mercancías. A las 23:30 horas deberá quedar desocupado todo el mercado y su perímetro.

#### MERCADO VALLADO: DOMINGO DE 9 A 14 H, ANUAL:

##### Funcionamiento:

El vendedor debe personarse para hacer uso de su puesto antes de las 9 horas a fin de facilitar la labor.

Por razones de seguridad, a partir de las 9 horas, ya no se autorizará la circulación ni presencia de vehículos en la zona del Mercadillo. Los titulares de los puestos no personados en el mercado antes de las 9 horas perderán el derecho a instalar ese día, salvo caso de fuerza mayor (averías en los vehículos; aguaceros en la Comarca; retrasos de autobuses, etc.), previamente avisado y reconocido por la autoridad competente para permitir el paso. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedara vacío el puesto. A las 14 horas se autorizará de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de mercancías.

A las 14 horas se finalizará la venta de mercancías.

A las 15:30 horas deberá quedar desocupado todo el mercado y su perímetro.

#### **Artículo 12. Renovación de puestos.**

Todos aquellos mercaderes que a la entrada en vigor de esta ordenanza ya tengan asignado un puesto en los mercados, renovarán sus puestos cada quince años, desde su anterior renovación o desde que se otorgó autorización por primera vez, aportando la documentación que deba ser renovada y que se recoge en el artículo 8 de la presente Ordenanza. En el caso de que haya documentación cuya vigencia sea menor a quince años, el titular de la autorización será responsable de su renovación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerírsela antes de que finalice el plazo de quince años. La autorización no tendrá ninguna validez en caso de que la documentación que se requirió para su otorgamiento, no se encuentre en vigor, renovada y actualizada. El pago se hará conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público (nº 14).

#### **Artículo 13. Adquisición puestos.**

Todos aquellos que quieran adquirir un puesto en cualesquiera de los mercados, deberán presentar la solicitud a tal efecto en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá, bajo la justificación de alcanzar objetivos concretos, reservar hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados, a los que se aplicarán baremos diferenciados. Entre los posibles objetivos a conseguir estarían asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la

actividad, o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en la presente Ordenanza

En caso de empate a puntos el Ayuntamiento dirimirá de entre aquellos que hayan empatado en función de las necesidades del servicio.

Una vez se haya adquirido un puesto, independientemente de su superficie, será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de ese puesto.

Podrán venderse productos usados previa autorización del Departamento de Mercados y el interesado deberá declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

En ningún caso se podrá efectuar venta de ropa usada, juguetes, herramientas, tabaco, alcohol, radios, relojes, electrodomésticos, así como cualquier aparato eléctrico, antenas y artículos de similares características. Coches teledirigidos ni de similares características, ni bicicletas, ni vehículos de ningún tipo. Ni ningún otro que se considere dañino para el usuario, como para imagen del municipio.

#### **Artículo 14. Productos autorizados para la venta y sus condiciones.**

Los productos autorizados para la venta en cualesquiera de estos mercados será de artículos textiles y de confección, calzado, pieles y artículos de cuero, artículos de droguería y cosméticos, marroquinería, bisutería, cerámica, cuadros, madera conchas, alimentación, productos agrícolas de cosecha propia, láminas, cristal y cuando constituyan el objeto de una típica actividad artesanal o que tengan una singularidad especial.

Queda prohibida la venta de, tabaco, alcohol, radios, relojes, electrodomésticos, así como cualquier aparato eléctrico, antenas, artículos de similar características y productos de segunda mano o usados. Coches teledirigidos ni de similares características, ni bicicletas, ni vehículos de ningún tipo. Ni ningún otro que se considere dañino para el usuario, como para imagen del municipio.

Todos los objetos de venta deberán cumplir con la normativa legal aplicable en cada caso.

Los establecimientos que expidan alimentos perecederos susceptibles de alteración a la temperatura ambiente, dispondrán, como mínimo, de un frigorífico, expositor o no, con capacidad útil adecuada que garantice una temperatura de trabajo en su interior entre cero y ocho grados centígrados y este provisto de termómetro debidamente contrastado.

Los escaparates, estanterías, mostradores, etc., así como los elementos de decoración, serán de materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza.

Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad, la documentación comercial acreditativa de la

procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

Todos aquellos mercaderes que tengan sitio en los mercados de domingo en su modalidad de domingo anual, o mercado miércoles, deberán solicitar por registro de entrada del Ayuntamiento, el cambio o ampliación de paradas con, al menos, quince días de antelación, antes de que comience el plazo de renovación. Una vez finalizado el periodo de solicitud de cambio y/o ampliación, y una vez terminado el periodo de renovación, se publicarán las plazas vacantes en la página web del Ayuntamiento y podrán ser consultadas en el Ayuntamiento. Una vez expuestas las vacantes, se expondrá el listado ordenado de los aspirantes, dicha ordenación se realizará atendiendo al orden de entrada en el registro general de entrada del Ayuntamiento.

Una vez publicada la lista de vacantes y de aspirantes se abrirá un plazo para ejecutar dicho cambio o ampliación. Se fijará un calendario para realizar los cambios y/o ampliaciones, la no asistencia en el día indicado supondrá la pérdida de turno. Una vez terminado el proceso, no se guardará el turno para la siguiente renovación, debiendo solicitar de nuevo por escrito la ampliación y/o cambio de parada.

#### **Artículo 15. Características de las paradas o puestos.**

La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros. Igualmente se podrá efectuar a través de vehículos auto-venta, debidamente acondicionados y que se instalarán en lugares señalados y reservados al efecto.

Las dimensiones de los puestos serán:

- Mercado pueblo: máximo 8 metros de expositor con una profundidad de 2 metros.
- Mercado del recinto: múltiples de 3 metros de expositor hasta un máximo de 12 metros con una profundidad de 2 metros.

El Ayuntamiento queda facultado para establecer obligatoriamente las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta de cualquiera de los mercados que se celebren al aire libre, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética

#### **Artículo 16. Limpieza de los puestos.**

Los desperdicios, envases, envoltorios y demás, serán depositados en los contenedores que a tal efecto serán colocados en las inmediaciones del Mercadillo.

La situación de estos contenedores no puede ser alterada a consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

Han de mantener en buen estado de conservación las instalaciones de la parada.

Los titulares de las paradas han de reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento, árboles, arbustos, mobiliario urbano, etc.

No pueden exponer mercaderías fuera de la parada asignada ni obstaculizar la libre circulación de los corredores y pasillos de las paradas.

Queda prohibido el empleo de megafonía para ofertar los productos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones cometidas por ellos, sus familiares o asalariados que prestan sus servicios en la parada de venta, que vulneren lo que dispone estas ordenanzas, en especial lo que establece respeto a las condiciones de venta.

Los vendedores ambulantes (venta no sedentaria) deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Por Orden de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, podrán establecerse otros requisitos que tengan por objeto salvaguardar, entre otras, las condiciones de idoneidad y seguridad en el ejercicio de este tipo de venta.

## **Artículo 17. Infracciones y sanciones.**

### **1. Normas generales.**

Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación en la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

### **2. Clases de infracción.**

A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

#### **a) Se considera infracción leve:**

1. Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
2. La falta de aseo de las personas y puestos y las infracciones de las normas sanitarias.
3. La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales.
4. No cumplir el horario de inicio y término de mercado establecido por el Ayuntamiento
5. La no colocación de precios en lugar y tamaño visibles.

6. La circulación o estacionamiento de vehículos dentro del mercado fuera de horarios permitidos.

7. Se exceptuarán de esta prohibición los camiones tienda autorizados.

8. No exponer en lugar visible la tarjeta identificativa del titular y/o autorizado.

9. Presencia de animales atados en las paradas.

10. Cualquier otra que contravenga lo expuesto en esta ordenanza y no esté considerada grave ni muy grave.

b) Se considera infracción grave:

1. La reincidencia de cualquier infracción leve.

2. El no facilitar a los funcionarios municipales las funciones de información, vigilancia, investigación e inspección, así como dar información inexacta.

3. La no colocación del permiso municipal en lugar bien visible.

4. Cualquier fraude en la calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito, y la venta de saldos sin la debida información.

5. La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

6. La ausencia injustificada en el puesto de venta durante cuatro semanas consecutivas.

7. No depositar los residuos sólidos generados por su propia actividad en la parada adjudicada, en los contenedores habilitados para tal efecto.

8. Presencia de animales sueltos en la parada.

c) Se considera infracción muy grave:

1. La reincidencia de faltas graves.

2. Las ofensas de palabra y obra al público y/o a funcionarios/ empleados públicos

3. Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

4. La venta practicada fuera de las medidas y/o lugares autorizados, o bien, transgrediendo los días establecidos, por las autorizaciones parciales.

5. El permanecer en el Puesto de venta persona distinta del titular de la autorización municipal sin justificación documental del Ayuntamiento.

6. La ausencia injustificada en el puesto de venta durante cuatro semanas consecutivas.

7. No disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos del género de venta que acrediten la licita procedencia de los productos. En caso de no

presentarlas, se le concederá al interesado un plazo de cuarenta y ocho horas para que lo acredite.

8. Entregar documentación falsa.
9. No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
10. Cualquier agresión física y/o verbal entre vendedores, al público y/o funcionarios/ empleados municipales o autoridades.
11. La cesión o transmisión, venta / o alquiler de las paradas por cualquier sitio.

### 3. Sanciones:

Las infracciones serán sancionadas según lo establecido en esta Ordenanza y, en su defecto, conforme a la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana o cualquier otra disposición legal aplicable que la derogue o modifique.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100€. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200€.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500€ o pérdida inmediata de la autorización de venta sin derecho a devolución de tasa.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia. A instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Normas concordantes.

Conforme al artículo 21 y concordantes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, se establece un plazo máximo de resolución de 6 meses sin perjuicio de la suspensión y/o ampliación del plazo conforme a los artículos 22 y 23 de la mencionada Ley.

La imposición de sanciones por infracción leve se acordará por Decreto de Alcaldía, sin necesidad de previo expediente, cuando en la denuncia o antecedentes apareciese comprobada la infracción.

### Artículo 18. Calendario de gestión de mercados.

Todos los trámites se realizarán por registro de entrada del Ayuntamiento y con antelación al inicio de los mercados en los siguientes plazos de tal forma que los cambios surtirán efecto en el mercado inmediatamente posterior, siguiendo los siguientes plazos:

#### MERCADOS ANUALES:

Durante todo el año: solicitud de alta y, cuando corresponda, solicitud de renovación incluyendo solicitud de cambios, reducciones y ampliaciones de

módulo/s de venta si se desea, así como comunicación de baja y subsanación de las solicitudes de alta y renovación.

**MERCADOS DE SEMANA SANTA Y PUENTE DE MAYO:**

Del 1 al 15 de enero: solicitud de alta y de renovación incluyendo solicitud de cambios, reducciones y ampliaciones de módulo/s de venta si se desea.

**MERCADOS DE ÉPOCA ESTIVAL:**

Del 1 al 15 de abril: solicitud de alta y de renovación incluyendo solicitud de cambios, reducciones y ampliaciones de módulo/s de venta si se desea.

Todos los plazos incluyen el primer y el último día indicados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES**

Modificación acuerdo plenario 25/11/2014, publicación definitiva BOP 23/01/2015 nº 15. Modificación acuerdo plenario 10/11/16 publicación definitiva BOP 26/01/2017 N.º 18.

Modificación acuerdo plenario 07/11/2019 publicación definitiva BOP 29/01/2020 N.º 19.

Modificación acuerdo plenario 03/11/2022 publicación definitiva BOP 19/01/2023 N.º 13.

Modificación de acuerdo plenario 07/11/2024.